

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : Adjudicación de Apoyo
Demandante : Daniel Humberto Muñoz Lozano y otro
Apoyo : Ana Celmira Lozano de Muñoz
Radicación : 2021-00244
Sustanciación : 765

Tener por contestada la demanda por parte de la doctora María Camila Garrido quien representa a la señora ANA CELMIRA LOZANO DE MUÑOZ, dentro del término legal, para los fines legales a que haya lugar.

Con la presentación de la visita social realizada por la asistente social al domicilio de los interesados, se corre traslado por el término legal de tres (3) días a los interesados..

Como hasta la fecha la Personería Municipal de esta ciudad, no ha dado respuesta al Oficio 1125-21, mediante la cual se le solicitó información cual es el trámite y requisitos para para la realización de la valoración indicada en el art. 11 y 33 de la Ley 1996 de 2019, se ordena Oficiar requiriéndoseles para que procedan a dar la respectiva respuesta .Oficiese

Frente a la petición solicitada por la parte interesada, se le informa que la valoración que se necesita es: *“ARTÍCULO 33. Valoración de apoyos. En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones...”*, la cual es realizada por entes muy ajenos a la EPS.

Y respeto a la solicitud de realizar una inspección para saber el estado de salud de la señora ANA CELMIRA, se informa que la visita social ya fue realizada, de la cual se está corriendo traslado.

Notifíquese,

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae220b7bd07465204fa25fb558a965d2f1db6789a11f510677cc21c4907aa84c**

Documento generado en 14/12/2021 07:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>